



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031424003764 (UT/24/03576) y 330031424003765 (UT/24/03577)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	3
C. Suspensión de plazos.....	8
D. Acumulación	9
E. Requerimiento de información adicional	10
F. Respuesta al requerimiento de información adicional.....	11
2. Acciones del CT	11
A. Competencia.....	12
B. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT) ..	12
C. Análisis de la clasificación, de la declaratoria (con criterio) y manifestación	16
D. Consideraciones del CT.....	30
E. Modalidad de entrega de la información	44
F. Qué hacer en caso de inconformidad	49
G. Fundamento legal	49
H. Determinación.....	50



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: C. Guadalupe
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 9 de septiembre de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. Folios de la PNT: 330031424003764 y 330031424003765
- e. Folios internos asignados: UT/24/03576 y UT/24/03577
- f. Información solicitada:

UT/24/03576

*“Por medio del presente y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito amablemente y de la manera más atenta se giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de realizar una búsqueda en toda la República Mexicana de todas sus bases de datos (registros) en el que aparezca el siguiente nombre: [nombre de persona física] Fecha de nacimiento: ***** CURP: ***** En caso de ser positivo se agradecerá proporcione la información, así como copia de los registros con los que cuente. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, agradeciendo de antemano la información.” (Sic)*

Datos complementarios: *“[nombre de persona física] Fecha de nacimiento: ***** CURP: *****” (Sic)*

UT/24/03577

*“Por medio del presente y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito amablemente y de la manera más atenta se giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de realizar una búsqueda en toda la República Mexicana de todas sus bases de datos (registros) en el que aparezca el siguiente nombre: [nombre de persona física] Fecha de nacimiento: ***** CURP: ***** En caso de ser positivo se agradecerá proporcione la información, así como copia de los registros con los que cuente. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, agradeciendo de antemano la información.” (Sic)*

Datos complementarios: *“[nombre de persona física] Fecha de nacimiento: ***** CURP: *****” (Sic)*

En respuesta al requerimiento de información adicional precisó:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

*“Se solicita la información requerida dentro de sus archivos y bases de datos.”
(Sic)*

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Coordinación de Asuntos Internacionales (**CAI**), Coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**), Órgano Interno de Control (**OIC**), Secretaría Ejecutiva (**SE**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**), Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales- Subdirección de Acceso a la Información y Subdirección de Protección de Datos Personales (**UTTyPDP-SAI y UTTYPDP-SPDP**) y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	CAI	26/09/2024 Dentro del plazo 2° Turno 17/10/2024	15/10/2024 Dentro del plazo Respuesta al 2° turno	INFOMEX- INE y oficio INE/CAI/2089/2 024 y INE/CAI/2087/2 024	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

		1° Requerimiento de aclaración (RA) 28/10/2024	17/10/2024 Respuesta al 1° RA 30/10/2024		Instituto Nacional de Transparenci a, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
2.	CNCS	09/09/2024 Dentro del plazo 26/09/2024 Segundo turno 1° RA 28/10/2024	12/09/2024 Dentro del plazo 15/10/2024 Respuesta al segundo turno Respuesta al 1° RA 28/10/2024	INFOMEX- INE y oficio INE/CNCS- DI/191/2024	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI
3.	DEA	09/09/2024 Dentro del plazo Segundo turno 26/10/2024	10/09/2024 Dentro del plazo (solicitud de requerimient o de información adicional a la persona solicitante) Respuesta al segundo turno 25/10/2024	INFOMEX- INE y oficio INE/DEA/CEI/23 01/2024	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI
4.	DECEyEC	26/09/2024 Dentro del plazo 1° RA 28/10/2024	27/09/2024 Dentro del plazo Respuesta al 1° RA 28/10/2024	INFOMEX- INE y oficio INE/DECEYEC/ ET/334/2024 y INE/DECEYEC/ ET/335/2024	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

		UT/24/03576 2° turno 04/11/2024	UT/24/03576 Respuesta al 2° turno 05/11/2024		
		UT/24/03577 2° RA 05/11/2024	UT/24/03577 Respuesta al RA 05/11/2024		
5.	DEOE	09/09/2024 Dentro del plazo Segundo turno 26/09/2024	11/09/2024 Dentro del plazo (solicitud de requerimient o de información adicional a la persona solicitante) Respuesta al segundo turno 17/10/2024	INFOMEX- INE y oficio INE/DEOE/UT/0 732/2024 y INE/DEOE/UT/0 733/2024	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI
6.	DEPPP	26/09/2024 Dentro del plazo 1° RA 28/10/2024 2° RA 01/11/2024	27/09/2024 Dentro del plazo Respuesta al 1° RA 28/10/2024 Respuesta al 2° RA 01/11/2024	INFOMEX- INE y oficio INE/DEPPP/DA GTJ/688/2024 y INE/DEPPP/DA GTJ/689/2024	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI Máxima publicidad
7.	DERFE	09/09/2024 Dentro del plazo Segundo turno	10/09/2024 Dentro del plazo (solicitud de requerimient o de información adicional a la	INFOMEX- INE y oficio INE/DERFE/ST N/T/ 1477 /2024 y INE/DERFE/ST N/T/ 1478 /2024	Confidenciali dad total Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

		26/09/2024	persona solicitante)		
			Respuesta al segundo turno 26/09/2024		
8.	DESPEN	09/09/2024 Dentro del plazo Segundo turno 26/09/2024 1° RA 28/10/2024 3° Turno 31/10/2024	12/09/2024 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 27/09/2024 Respuesta al 1° RA 28/10/2024 Respuesta al segundo turno 31/10/2024	INFOMEX-INE y oficio INE/DESPEN/C ENI/330/2024	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI
9.	DJ	26/09/2024 Dentro del plazo	27/09/2024 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio sin número	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI
10.	DS	09/09/2024 Dentro del plazo Segundo turno 26/09/2024	11/09/2024 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 15/10/2024	INFOMEX- INE y oficio INE/DS/DAAT/4 33/2024 y INE/DS/DAAT/4 34/2024	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI
11.	OIC	10/09/2024 Dentro del plazo	10/09/2024 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio INE/OIC/UAJ/DJ PC/609/2024	Inexistencia con criterio con clave de control



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

		Segundo turno 26/09/2024	(solicitud de requerimiento o de información adicional a la persona solicitante) Respuesta al segundo turno 18/10/2024		SO/007/2017 emitido por el INAI
12.	SE	26/09/2024 Dentro del plazo	17/10/2024 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio INE/SE/JO/CGT /229/2024 y INE/SE/JO/CGT /228/2024	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI
13.	UTCE	10/09/2024 Dentro del plazo Segundo turno 26/09/2024	11/09/2024 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 26/09/2024	INFOMEX- INE y oficio INE-UT/18298/2024 y INE-UT/18294/2024	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI
14.	UTF	26/09/2024 Dentro del plazo 1° RA 28/10/2024	18/10/2024 Dentro del plazo Respuesta al 1° RA 28/10/2024	INFOMEX- INE y oficio INE-UTF-DG/ET/1090/2024	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI
15.	UTIGyND	26/09/2024 Dentro del plazo 1° RA 28/10/2024	27/09/2024 Dentro del plazo Respuesta al 1° RA 28/10/2024	INFOMEX- INE y oficio sin número	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

16.	UTSI	26/09/2024 Dentro del plazo 1° RA 28/10/2024	16/10/2024 Dentro del plazo Respuesta al 1° RA 28/10/2024	INFOMEX- INE y oficio sin número	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI
17.	UTTyPDP- SAI	26/09/2024 Dentro del plazo	18/10/2024 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio sin número	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI
18.	UTTyPDP- SPDP	26/09/2024 Dentro del plazo	21/10/2024 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio sin número	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI
19.	UTVOPL	UT/24/03576 26/09/2024 Dentro del plazo UT/24/03577 25/10/2024 Dentro del plazo 1° RA 28/10/2024	UT/24/03576 15/10/2024 Dentro del plazo UT/24/03577 28/10/2024 Dentro del plazo Respuesta al 1° RA 29/10/2024	INFOMEX- INE y oficios sin número	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI
Fecha de gestión más reciente: 05/11/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y las Circulares INE/DEA/8/2024 e INE/DEA/019/2024, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024, reanudándose el 15 de octubre de la presente anualidad.

D. Acumulación

Del examen a las solicitudes de las personas solicitantes, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio, acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que es la misma persona solicitante quien requiere la misma información] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.” (Sic)

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular el folio 330031424003764, con la solicitud de acceso a la información 330031424003765.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

E. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que, el 10 de septiembre de 2024, las áreas **DEA**, **DERFE** y **OIC** realizaron un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, así como el área **DEOE** lo realizó en fecha 11 de septiembre de 2024, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona peticionaria, lo siguiente:

“DEA:

“Con el propósito de proporcionar la información con la que pudiera contar la Dirección Ejecutiva de Administración, se solicita su amable apoyo con la finalidad de que se realice un Requerimiento de Información Adicional a la persona solicitante del folio UT/24/03576, para que especifique si la información solicitada refiere a cuestiones laborales de la persona de la cual se requiere la información.” (Sic).

DEOE:

“especifique si la información solicitada refiere a cuestiones referentes a la participación como observador electoral, representante de partidos o candidatura electa a alguno de los cargos que se eligieron el pasado 2 de junio de 2024 y que de conformidad con los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) esta Dirección Ejecutiva pudiera contar con información al respecto.” (Sic).

DERFE:

“En el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva especifique si su petición queda atendida con la página para la Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Lo anterior ya que la información solicitada puede recaer en supuestos de clasificación.” (Sic).

OIC:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

“Del análisis realizado a la solicitud de mérito y de conformidad los artículos 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; y 28, numeral 6, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se advierte la necesidad de formular un requerimiento al solicitante, en virtud de que en los términos en que se encuentra planteada su petición no es posible dar una atención precisa.

En función de ello, con la finalidad de atender su solicitud bajo los principios de congruencia y exhaustividad. se requiere a la persona solicitante especifique, qué información es la que requiere de este OIC; lo anterior, tomando en consideración las funciones esenciales de esta fiscalizadora, de conformidad con los artículos 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic).

El requerimiento de información adicional fue notificado a la persona solicitante el 13 de septiembre de 2024, a través de la PNT.

F. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 26 de septiembre de 2024, la persona solicitante atendió el requerimiento en los siguientes términos:

“Se solicita la información requerida dentro de sus archivos y bases de datos.” (Sic)

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada al requerimiento, la persona solicitante mencionó que la información que requiere es toda la que se encuentre dentro de sus archivos y bases de datos.

2. Acciones del CT

El 1° de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)

El CT consideró relevante dar a conocer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RRA 10456/18, instruyó a este Instituto a efecto de hacer del conocimiento la dirección electrónica para verificar la existencia y vigencia de las credenciales para votar.

En ese sentido se proporciona la siguiente liga electrónica:

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>



- Se deberá seleccionar el modelo de la credencial para votar que desee, verificar se encuentre vigente como identificación oficial y se encuentre en la Lista Nominal de Electores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024



➤ **Modelo C (emitidas durante el año 2008)**

- Una vez seleccionado el modelo, se deberán ingresar los datos de la credencial a consultar que el sistema solicite, los cuales serán para el modelo C, clave de elector, número de emisión, Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (código OCR) y el captcha de verificación.



➤ **Modelo D (emitidas durante los años 2009 a 2013)**

- Para el modelo D, código de identificación de la credencial, código OCR y el captcha de verificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024



➤ Modelo E (emitidas a partir de 2014 a la fecha)

- Para el modelo E, código de identificación de la credencial, identificador del ciudadano y el captcha de verificación.



Al respecto, de conformidad con el artículo 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento, se establece que, en el procedimiento de gestión de una solicitud, cuando la información requerida es clasificada como confidencial, el área responsable de poseer la información deberá remitir a la UT la información y el CT deberá modificar, revocar o confirmar la clasificación correspondiente, a fin de brindarle una respuesta certera.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

Es importante precisar que la información requerida obra en el Padrón Electoral, la cual contiene datos clasificados como confidenciales, de acuerdo con el artículo 126, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**LGIPE**), mismo que establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) y la ley en comento, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley, en materia electoral o por mandato de juez competente.

A efecto de robustecer lo plasmado en el párrafo que antecede, se citan los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, donde se prevé que los datos señalados anteriormente son estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE; los cuales se transcriben a continuación para su apreciación:

“Artículo 5

Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son los siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Edad y sexo;*
- d) Entidad federativa, municipio, localidad y manzana que corresponden al domicilio de las y los ciudadanos. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento (...)*
- e) Domicilio y tiempo de residencia; y en el caso de los residentes en el extranjero el país y el tiempo de residencia en el extranjero;*
- f) Clave Única del Registro de Población (CURP);*
- g) Clave de elector (...). (Sic)*

“Artículo 6

Los datos personales que forman parte del Padrón Electoral serán estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE.

Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por la LGIPE y la normativa de este Instituto en materia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

de acceso, verificación y entrega de datos personales y para la atención de requerimientos de autoridades competentes”. (Sic) [El énfasis es propio]

C. Análisis de la clasificación, de la declaratoria (con criterio) y manifestación

Las áreas CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTYPDP-SAI, UTTYPDP-SPDP y UTVOPL responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), que parte de la información es inexistente (**con criterio**), o bien no detentan atribuciones (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante:

Punto único			
<p><i>“Por medio del presente y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito amablemente y de la manera más atenta se giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de realizar una búsqueda en toda la República Mexicana de todas sus bases de datos (registros) en el que aparezca el siguiente nombre: [nombre de persona física] Fecha de nacimiento: ***** CURP: ***** En caso de ser positivo se agradecerá proporcione la información, así como copia de los registros con los que cuente. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, agradeciendo de antemano la información.” (Sic)</i></p>			
<p>En respuesta al requerimiento de información adicional precisó:</p>			
<p><i>“Se solicita la información requerida dentro de sus archivos y bases de datos.” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido
CAI	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**	Sí. El área señaló que, la información solicitada es inexistente, en virtud de que no cuenta con expediente laboral a nombre de la persona de interés de la solicitante, razón	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “15, 16, 23, 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

		por la cual, no cuenta con información respecto de la ciudadana en comento.	La fundamentación forma parte de cada respuesta.
CNCS	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**	<p>Sí. El área señaló que, no se cuenta con la información requerida, motivo por el cual se declara su inexistencia.</p> <p>Puntualizó que el motivo de la inexistencia atiende a que no cuenta con bases de datos o registros en los que aparezca los datos requeridos por la persona solicitante, en consecuencia, no obra documentación alguna.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 4, 12, 18, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
DEA	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**	<p>Sí. El área señaló que, su Dirección de Personal, realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos, electrónicos y sistemas informáticos en el periodo que resultó aplicable, sin obtener resultados. Lo anterior, debido a que no tienen registros de contratación como personal de la Rama Administrativa, en el Servicio Profesional Electoral, ni tampoco como prestador de servicios; por lo que declara la inexistencia de la información.</p> <p>Ahora bien, la Dirección de Recursos Materiales y</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b),</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

		<p>Servicios señaló que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos y de procedimientos de contratación que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, de 2023 al 26 de septiembre de 2024, no identificaron contratos o pedidos-contratos formalizados con la persona de la cual se requiere la información.</p> <p>En este mismo orden de ideas la Dirección de Recursos Financieros señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos en el módulo de cuentas por pagar (AP) del SIGA y en las bases de datos internas de la Subdirección de Operación Financiera, en el periodo del 09 de septiembre de 2023 al 09 de septiembre de 2024, no se identificaron registros que cumplan con los parámetros solicitados relacionados con la persona de la cual se requiere la información.</p> <p>Por último, la Coordinación de Seguridad y Protección Civil,</p>	<p>e), f), r), x) e y) del <i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del <i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

		<p>señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Coordinación de Seguridad y Protección Civil, hace de conocimiento que, no se localizaron registros de la persona de la cual se requiere la información, por lo que declara la inexistencia de la misma.</p>	
	<p>Incompetencia***</p>	<p>Sí. El área señaló que, la Dirección de Obras y Conservación precisó que no se cuenta con la información solicitada; lo anterior, por no encontrarse en el ámbito de su competencia, establecido en el numeral 1.3 del Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración, donde se describen las funciones de la Dirección de Obras y Conservación.</p>	
<p>DECEyEC</p>	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**</p>	<p>Sí. El área señaló que, búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la DECEyEC, específicamente en todas y cada una de las unidades administrativas que la componen, informa que no se localizaron registros del nombre, la fecha de nacimiento y clave única de población referida en la solicitud.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: "6, apartado A, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 53, segundo párrafo, 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículo 43, fracción III, numerales 6, inciso ii y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

			<p><i>Artículo 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
DEOE	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**</p>	<p>Sí. El área señaló que, no cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que, de la revisión a las bases de datos de los sistemas utilizados por su área, no se localizó relación con los datos proporcionados por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. <i>Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
DEPPP	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**</p>	<p>Sí. El área señaló que, realizó una búsqueda en los archivos y bases de datos que obran en su área y como resultado no se encontró registro alguno de la</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, de la Ley</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

		<p>persona de interés de la persona solicitante.</p> <p>No obstante, para conocer si hay registros de la persona de interés de la solicitante, como afiliada a algún partido político, de acuerdo con la información que obra en el sistema de cómputo, precisa que, la información no puede ser proporcionada, toda vez que quien formula la petición no acredita su personalidad o identidad como titular de los datos ni tampoco acredita el carácter de representante de la ciudadana de quien requiere información, en términos de los artículos 49, 52 y 55, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p><i>General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 52 y 55, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, fracción III, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37, 41 y 42, fracción I, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; 73, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; 101, de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.” (Sic)</i></p>
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. El área señaló que, referente a “Si la localización se requiere por un tercero distinto al titular de la afiliación, la Unidad de Enlace proporciona al solicitante, los sitios electrónicos del INE y de los Partidos Políticos Nacionales, así como los procedimientos que previamente informen la DEPPP y cada Partido Político Nacional, mediante los cuales podrá consultar directamente la información”.</p> <p>Por lo que ponen a disposición los padrones de las personas militantes actualizados (a la fecha de consulta) de los</p>	<p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

		partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, a fin de que pueda corroborar si la persona de interés de la solicitante forma parte del padrón de personas afiliadas a algún partido político.	
DERFE	Confidencialidad total*	<p>Sí. El área clasificó como confidencial la información requerida por la persona solicitante.</p> <p>El área puntualizó que la persona solicitante requiere conocer información sobre el registro de la ciudadana que indica, sin embargo de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, son estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos "116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales." (Sic)</p>
	Máxima Publicidad	<p>Sí. La DERFE señaló que, tomando en cuenta los argumentos que consideró el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 10456/18, el ciudadano podrá acceder a la herramienta "Conoce si tu credencial es vigente como identificación oficial y si estás en la Lista Nominal de Electores", a través de 1 liga electrónica que anexa para su</p>	<p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

		consulta y es importante señalar que esta sirve para verificar la vigencia de dicho instrumento electoral.	
DESPEN	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**	Sí. El área señaló que, la persona de interés de la solicitante no se encuentra adscrita al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) y por lo tanto no ha ocupado ningún cargo o puesto, por lo que no se está en imposibilidad de proporcionar la información que se pide.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic) La fundamentación forma parte de cada respuesta.
DJ	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**	Sí. El área señaló que, no localizó expresiones documentales con los datos requeridos, por ende, se trata de información inexistente en los archivos de su área.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12, 13 de la Ley Federal de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

			<p>y Acceso a la Información Pública; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
DS	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**</p>	<p>Sí. El área señaló que, no localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual declara inexistencia.</p> <p>Lo anterior, debido a que no existe algún trámite o proceso en el área, vinculado con la ciudadana referida en la solicitud.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
OIC	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**</p>	<p>Sí. El área señaló que:</p> <p><u>“Respecto a las “...de todas sus bases de datos (registros) en el que aparezca el siguiente nombre:</u> ***** <u>*** Fecha de nacimiento:</u> ***** <u>CURP:</u> ***** <u>En caso de ser positivo se agradecerá proporcione la información, así como copia de los registros con los que cuente...” (sic) se informa que de una búsqueda exhaustiva a</u></p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 11, 13, 18 y 19, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 9, 12 y 13, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

		<p>los archivos físicos y electrónicos de las bases de datos personales del Órgano Interno de Control, consistentes en Sistema de Declaraciones Patrimoniales DeclaralNE, Sistema de Actas de Entrega-Recepción SIAER, Sistema de Información de la Coordinación Técnica y de Gestión (SICOTEG) Módulo de Recursos Humanos; <u>no se encontró registro alguno de la persona de interés del solicitante, por lo que la información es inexistente.</u> (Sic)</p>	<p>Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 37 y 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>SE</p>	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**</p>	<p>Sí. El área señaló que, realizó búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, en los archivos del área y sus unidades administrativas adscritas, sin que se localizara expresión documental que contenga lo requerido.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 12, numeral 1, fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 41, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior del</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

			<p><i>Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>UTCE</p>	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de la UTCE y solicitar a cada una de las subdirecciones que la integran, informa que no se encontraron datos con la información solicitada. Por lo tanto, se concluye que lo solicitado es inexistente.</p> <p>La falta de información se debe a que, de acuerdo con las funciones de la UTCE, encargada de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, tras revisar los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Técnica, no se encontró ningún registro ni denuncia en contra de la persona solicitada.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>UTF</p>	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**</p>	<p>Sí. El área señaló que, la Dirección de Programación Nacional realizó una búsqueda exhaustiva de registros correspondientes a la persona requerida con fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, en las bases de datos de los sistemas administrados de esa Unidad, sin que se identificara registro alguno, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada al resultar inexistente.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, primer y segundo párrafo, apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 190, numerales 1 y 2, 192, numeral 1, inciso</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

			<p><i>l), 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos d), h) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículo 3, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.</i></p> <p><i>Artículo 72, numeral 8, incisos d), h), r) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>UTIGyND</p>	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**</p>	<p>Sí. El área señaló que, no hay documentos o registro alguno que refiera a la persona de la que se solicita información.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

			<p><i>Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>UTSI</p>	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la UTSI, no se cuenta con la información solicitada, lo anterior toda vez que no obra expresión documental alguna en los archivos del área que atienda lo solicitado por la persona requirente. En consecuencia, declara la inexistencia de la información requerida.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 2, numeral 1, fracción XXIII; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>UTTyPDP-SAI</p>	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**</p>	<p>Sí. El área señaló que, la información que requiere la persona solicitante es inexistente, en virtud de que derivado de una búsqueda en la base de datos del sistema de gestión interna para la atención de solicitudes de acceso a la información, no se localizó ningún registro con los datos proporcionados.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

			<p>la Información Pública (LGTAIP); Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP). Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>UTTyPDP-SPDP)</p>	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**</p>	<p>Sí. El área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, sin localizar registro alguno relacionado con la persona respecto de la que se solicita información.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>UTVOPL</p>	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI**</p>	<p>Sí. El área señaló que, dichos datos son inexistentes en los archivos que obran en esta Unidad Técnica, toda vez que de la revisión a los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

		<p>Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.</p>	<p><i>60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	---	---

*El área **DERFE** clasificó la información como confidencialidad total, por lo que el CT realizará el análisis.

Debido a que las áreas (CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTPDP-SAI y UTTPDP-SPDP y UTVOPL**), declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia**”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

***Debido a que la **manifestación de incompetencia** formulada por el área **DEA**, no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, por lo cual no hay materia para su análisis.

D. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad total**

El área **DERFE** clasificó como confidencialidad total la información requerida por la persona solicitante, respecto del registro de una persona física ante el Padrón Electoral.

Para mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

<p>Conclusión de la ST del CT</p>	<p>Es factible confirmar la clasificación</p>				
			<p>P</p>	<p>P</p>	<p>P</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación ¹ :	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424003764 y 330031424003765	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/03576 y UT/24/03577	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	26/09/2024				
Número de RA ² formulados:	N/A	Número de RII ³ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

El área **DERFE** no entregó ni hace descripción de la información; sin embargo, precisó lo siguiente:

“(...)

*Ahora bien, en la solicitud que nos ocupa, la ciudadana requiere conocer información sobre el registro de la ciudadana que indica, datos que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, son estrictamente **confidenciales**; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.” (Sic)*

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área **DERFE** no entrega ni hace descripción de la información; sin embargo, se hace la acotación siguiente:

Se trata de información confidencial, ya que la información requerida por la persona solicitante involucra la información de terceras personas, como son los datos utilizados para el registro en el Padrón Electoral.

A) Base constitucional

La presente resolución involucra la información de terceras personas, como es la concerniente a los datos contenidos en el Padrón Electoral, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción II de la CPEUM, en el que se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, no obstante que el Instituto cuente con dicha información, se encuentra imposibilitado para darla a conocer.

B) LGIPE

Cabe precisar que aun y cuando este Instituto cuente con la información, se requiere el consentimiento del titular de los datos para brindar la información a terceras personas, salvo en los casos de excepción que establece el artículo 126 párrafo 3 de la LGIPE, lo cual, en el caso concreto, no se actualiza, porque el pedimento corresponde a una solicitud de acceso a la información pública.

En este sentido, tal como lo señala el precepto legal en cita, toda información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores tienen carácter estrictamente confidencial, ya que fueron proporcionados en su calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con la finalidad de publicidad, por lo que solo pueden darse a conocer en los casos de excepción previstos en la ley.

Por lo anterior, es importante puntualizar que el artículo 140 de la LGIPE, requiere de los siguientes datos para la incorporación al Padrón Electoral, a efecto que el ciudadano mexicano pueda ejercer sus derechos político-electorales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

“Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar”. **(Sic)**

Por tal motivo, es importante señalar que existe un impedimento legal para proporcionar a la persona solicitante la información requerida, toda vez está relacionada con el Padrón Electoral, que por su naturaleza es **confidencial**, puesto que corresponde a terceras personas que la proporcionan para la expedición de la credencial para votar y así ejercer su derecho al voto.

C) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP, es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como se transcribe a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

LGTAIP

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (Sic)

LFTAIP

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...). (Sic)

Asimismo, el área **DERFE** fundamentó su respuesta en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP, el cual señala que se requiere del consentimiento de los titulares de la información para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma:

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...). (Sic)

D) LGPDPPSO

La fracción IX del artículo 3 de la LGPDPPSO establece como información confidencial la que a continuación se refiere:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...)*. **(Sic)**

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como es posible advertir:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”. **(Sic)***

Del instrumento normativo de referencia, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley.

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

En cuanto a los principios que reconoce la LGPDPPSO, se desglosarán aquellos que el CT estima indispensables, para efectos del presente asunto, de forma que permita a la persona solicitante conocer las razones que robustecen la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal:

1. **Licitud.** El tratamiento de datos personales debe sujetarse a las atribuciones que la normativa confiere al INE. En este caso, el INE capta los datos personales, para expedir la credencial para votar; conformar la Lista Nominal; prestar servicios de expedición de documento de identidad (de manera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

transitoria, en suplencia de las funciones de la Secretaría de Gobernación, por lo que hace al Registro Nacional de Población); así como, servicios de verificación y otras actuaciones con diversos sujetos obligados (artículo 17).

2. **Consentimiento.** Se refiere a que el INE debe contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para tratarlos (artículo 21).

Ahora bien, el artículo 22 dispone una serie de excepciones en las cuales el sujeto obligado no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla.

A la fecha ninguna ley establece que los datos del Padrón Electoral o la Lista Nominal deban ser públicos.

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.

La naturaleza de una solicitud de acceso a la información es diversa a un requerimiento entre sujetos responsables, por lo que este asunto tampoco encuadra en el supuesto.

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

Igual que en la fracción anterior, la solicitud de información no representa una orden judicial, resolución o mandato, por lo que no resulta aplicable a esta hipótesis.

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.

La vía por la que la persona solicitante pide los datos es el procedimiento de acceso a la información y no requiere información propia, sino de terceros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

El CT reitera que los datos no los requirió el titular, por lo que no se acredita la hipótesis antes señalada.

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.

Del trámite a la solicitud de información no se advirtió situación de emergencia alguna.

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.

En este sentido, se desprende que no es posible acreditar que los datos sean necesarios para prevención, diagnóstico o prestación de asistencia sanitaria.

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.

Si bien la información solicitada contiene datos que podrían obrar en el Padrón Electoral y la Lista Nominal, no consta en fuentes de acceso público, por el contrario, cuentan con estrictas medidas de seguridad para su adecuado resguardo.

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.

El estadístico que se puede poner a disposición del público, obra en internet y se podrá consultar la información estadística del Padrón Electoral y la Lista Nominal, desagregada por entidad, distrito, municipio y sección, así como por la entidad de origen, sexo y grupo de edad; es decir, no es posible vincular a persona alguna con su información.

Debido a lo anterior, de acceder a proporcionar la existencia de registro de la persona de interés de la persona solicitante, se procedería a hacerla plenamente identificable vulnerando sus datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

Por ello, se determina que no es procedente la entrega de información proporcionada por los ciudadanos para formar parte del Padrón Electoral o Lista Nominal de Electores, ya que se trata de información vinculada entre sí puede permitir la correspondencia con una persona en particular, situación que ocurre en el caso que nos atañe.

Los datos personales del Padrón Electoral o la Lista Nominal que se recaban de los ciudadanos, permiten identificar a una persona, no solo por sus nombres y apellidos o domicilio, sino también por su género, fecha y lugar de nacimiento, entre otros, o todos ellos que se expiden con la información anterior; de esta manera resulta muy poco probable que estos elementos se repitan en la población nacional.

Adicionalmente, si la información se vincula con datos de georreferencia como entidad, distrito, municipio y/o sección del domicilio reportado por el ciudadano, puede poner en riesgo la ubicación e identificación de las personas ciudadanas requeridas.

Con el fin de demostrar que esta situación puede ocurrir, la **DERFE**, en la solicitud de información con folio **2210000117316**, realizó un ejercicio con los datos de género, fecha y lugar de nacimiento del Padrón Electoral de un municipio del país que contenía aproximadamente 500,000 registros; dicho ejercicio consistió en identificar el número de registros que coinciden cuando se realiza una búsqueda con los datos de una persona en particular.

En el ejemplo realizado, al considerar el año de nacimiento coincidieron 9,672 registros, al agregar el mes de nacimiento se seleccionaron 773 registros; y al agregar el día se obtuvieron solo 25 registros, considerando adicionalmente el género, la búsqueda se acotó a 16; y finalmente, al seleccionar el lugar de nacimiento, hubo 3 coincidencias.

Aunado a lo anterior, dichos elementos fueron tomados en consideración por el Pleno del INAI para resolver el recurso de revisión **RRA 0164/17** (el cual guarda relación con el folio referido en párrafos anteriores), mismo que determinó **SOBRESEER** el medio de impugnación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

Al agregar a la información anterior los datos de georreferencia, el dato de sección es diferente para cada uno de los casos a partir de los 25 casos de coincidencia de fecha de nacimiento.

Lo mismo puede ocurrir para otro tipo de datos, ya que, si se cuenta por ejemplo con la fecha del último trámite o la vigencia de la credencial, se podría tratar de asociar a la fecha cuándo una persona reportó su cambio de domicilio a una sección en particular.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma que no es posible entregar información y datos utilizados para el registro de la Lista Nominal de Electores y Padrón Electoral de la persona ciudadana a las que hace referencia, toda vez que expone datos asociados a personas en lo particular, y con ello se puede poner en riesgo la identificación de las personas.

Adicionalmente, hay que considerar que esta información se pudiera asociar a otras fuentes de información geográfica como zonas de nivel socioeconómico, tipo de construcciones, actividades industriales y comerciales, entre otras.

X. *Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.*

La información solicitada no fue señalada como de personas desaparecidas, sumado a que el procedimiento de acceso a la información pública no sería la vía idónea para dar trámite a ese tipo de requerimientos.

De igual forma, la LGPDPSO prevé que los sujetos obligados cumplan dos deberes:

A. Seguridad. El INE debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad (Artículo 31).

B. Confidencialidad. El INE debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos (Artículo 42).

E) Base reglamentaria

Los datos personales son estrictamente confidenciales conforme al artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento y **no podrán comunicarse o darse a conocer a persona distinta de su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste**, ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección.

En ese sentido, si se realiza la solicitud a través de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:

- Poder notarial
- Carta poder firmada por 2 testigos

F) Lineamientos

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados y cuya entrada en vigor fue el 7 de septiembre de 2020, a los ciudadanos se les garantiza el acceso a sus **datos personales** en posesión de la **DERFE** y se consideran como tales los señalados en el artículo 140 de la LGIPE.

En ese tenor, la información en poder de la **DERFE** es considerada como **confidencial**, toda vez que es la relacionada con el Padrón Electoral, el cual se integra por datos proporcionados por una persona en cumplimiento de las obligaciones que le imponen la CPEUM y la LGIPE.

Por las razones mencionadas, y en estricto apego a los principios de finalidad, legalidad y responsabilidad, no se puede destinar esa información confidencial a un objeto distinto de los que expresamente señala la LGIPE, garantizando así su protección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

El área también invocó el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, que considera como información confidencial los datos personales en los términos de la normativa aplicable.

G) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Tesis P.LX/2000 y 1a./J. 118/2013 (10a.), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario”. (Sic)

Además, sirve de apoyo el Criterio 2/2005 emitido por el entonces Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del INE (OGTAI), el cual establece lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

“DATOS PERSONALES. LOS ENTREGADOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SON EstrictAMENTE CONFIDENCIALES Y NO SON SUSCEPTIBLES DE ACCESO PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos y procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral o por mandato de juez competente. Establece el mismo artículo en su siguiente párrafo, que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Lo anterior significa que la regla general en el tratamiento de los datos personales entregados al Registro Federal de Electores consiste en que los mismos serán estrictamente confidenciales, coexistiendo un régimen limitado de excepciones a dicha secrecía. Estas excepciones se podrían clasificar en dos grupos, a saber: el referente a la difusión de los datos y el relativo al acceso a ellos. Por lo que hace a la difusión de los datos personales en poder del Registro Federal de Electores, el código comicial federal prevé únicamente tres supuestos para su procedencia: cuando el Instituto Federal Electoral sea parte en algún juicio, recurso o procedimiento, para cumplir con las obligaciones previstas por el Código en materia electoral, o por mandato de juez competente. Por cuanto al acceso a los datos, éste se encuentra restringido a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, únicamente para efectos de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Como puede advertirse de estas disposiciones —que son de orden público, en términos de lo preceptuado por el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales— en ninguna de sus hipótesis se prevé que un particular pueda tener acceso a los datos del padrón electoral y de las listas nominales de electores, ni aún en el supuesto de que la solicitud respectiva esté basada en un pretendido interés jurídico de carácter litigioso”. (Sic)

Asimismo, se precisa que se relaciona con el Criterio 1/2006 emitido de igual forma por el OGTAI en el cual se desprende lo siguiente:

“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente. Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas — sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”, precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información”. (Sic)

H) Determinaciones anteriores emitidas por el CT

Cabe señalar que el CT aprobó las resoluciones INE-CT-R-0011-2023, INE-CT-R-0033-2023, INE-CT-R-0069-2023, INE-CT-R-0091-2023, INE-CT-R-0150-2023, INE-CT-R-0237-2023, INE-CT-R-0116-2024 e INE-CT-R-0147-2024, en sesiones de fechas 12 de enero, 9 de febrero, 16 y 30 de marzo, 25 de mayo y 7 de septiembre de 2023, así como 19 de marzo y 9 de abril de 2024, en donde se pronunció por temas relacionados al que nos ocupa, por lo que el CT ha retomado la argumentación de dichas determinaciones en la presente resolución.

En este sentido, en virtud de que se relaciona con información proporcionada al Registro Federal de Electores, por consiguiente, relacionada con el Padrón Electoral, debe ser clasificada como confidencial; toda vez que la misma, hace identificables a las personas localizadas en el Padrón Electoral y/o Lista Nominal.

Cabe mencionar que la información que proporciona la ciudadanía al INE es con la finalidad de inscribirse al Padrón Electoral, obtener su credencial para votar y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

ejercer su derecho al voto; de tal suerte que, proporcionar los datos solicitados, implicaría acceder a su expediente electoral para verificar dicha información.

En esta tesitura, el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para brindar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 126, numeral 3 y 140 de la LGIPE; 116 y 120 de la LGTAIP; 3, fracción IX, 6, 8, 17, 21, 22, 31 y 42 de la LGPDPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento; y, 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral.


Conclusión: El **CT confirma la clasificación de confidencialidad total** señalada por el área **DERFE**, respecto de la información requerida del registro de la persona que indica ante el Padrón Electoral de la persona ciudadana requerida.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1 a 21** indicados en el cuadro de disposición de la información, le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	 Información pública (oficios de respuestas y máxima publicidad) Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) 1. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico. CAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

2. Oficio de respuesta número INE/CAI/2089/2024 y INE/CAI/2087/2024, mediante 2 archivos electrónicos.

CNCS

3. Oficio de respuesta número INE/CNCS-DI/191/2024, mediante 1 archivo electrónico.

DEA

4. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2301/2024, mediante 1 archivo electrónico.

DECEyEC

5. Oficio de respuesta número INE/DECEYEC/ET/334/2024 y INE/DECEYEC/ET/335/2024, mediante 2 archivos electrónicos.

DEOE

6. Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0732/2024 y INE/DEOE/UT/0733/2024, mediante 2 archivos electrónicos.

DEPPP

7. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/688/2024 y INE/DEPPP/DAGTJ/689/2024, mediante 2 archivos electrónicos.

DERFE

8. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1477/2024 y INE/DERFE/STN/T/1478/2024, mediante 2 archivos electrónicos.
9. Información relativa a la Lista Nominal de Electores, mediante 1 archivo electrónico.

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

	<p>DESPEN</p> <p>10. Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/330/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DJ</p> <p>11. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DS</p> <p>12. Oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/433/2024 y INE/DS/DAAT/434/2024, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>OIC</p> <p>13. Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/609/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>SE</p> <p>14. Oficio de respuesta número INE/SE/JO/CGT/229/2024 y INE/SE/JO/CGT/228/2024, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>UTCE</p> <p>15. Oficio de respuesta número INE-UT/18298/2024 y INE-UT/18294/2024, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>UTF</p> <p>16. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/1090/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>UTIGyND</p> <p>17. Oficio de respuesta sin número, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>UTSI</p> <p>18. Oficio de respuesta sin número, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>UTTyPDP-SAI</p> <p>19. Oficio de respuesta sin número, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>UTTyPDP-SPDP</p> <p>20. Oficio de respuesta sin número, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>UTVOPL</p> <p>21. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	32 archivos electrónicos 1 liga electrónica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


INE-CT-R-0429-2024

Modalidad de entrega	<p>Modalidad de entrega elegida.- La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.</p> <p>Archivos electrónicos.- La información puesta a disposición en los puntos 1 a 21 será remitida mediante la PNT..</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio señalado al momento de ingresar su solicitud, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT..</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>
-----------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (el mismo oficio de respuesta que le será remitido mediante la PNT, así como al domicilio y el correo electrónico señalados al momento de ingresar su solicitud).</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>El precio unitario por CD es de \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).</p> <p>La información contenida en el CD será la misma que se enviará por medio de la PNT.</p> <p>Los costos están previstos en los Acuerdos del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

	<p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A fracción II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 5, 6, 126, numeral 3, y 140 de la LGIPE; 44,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

fracciones II y III, 116, 120, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 1, 3, fracción IX, 6, 8, 17, 21, 22, 31 y 42 de la LGPDPPSO; 65, fracciones II y III, 113, fracción I, 140, 146, y 149 de la LFTAIP; 15, numeral 2, fracción I, 24, numeral 1, fracción II, 28, numerales 6, 7 y 8, y 29, numeral 3, fracción IV y 38 del Reglamento; trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral; y Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a disposición la respuesta que emitieron todas las áreas **CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTyPDP-SAI, UTTyPDP-SPDP y UTVOPL**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total propuesta por el área **DERFE**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTyPDP-SAI, UTTyPDP-SPDP y UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)⁴. Se adjunta al presente documento.

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

⁴ Aviso de privacidad integral
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0429-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424003764 (UT/24/03576)** y **330031424003765 (UT/24/03577)**.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de noviembre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

